



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE ORALIDAD. NOTARÍA SEPTIMA DE CARTAGENA
E.S.D. AUTENTICACION BIOMETRICA

N.º 11181579

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE
COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO EN CONTRA DE
JULIO RAMON ROBINSON CC 984.280 Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO # 13001-4003-006-2022-00127-00

NORMAN SAYANLEY ROBINSON SANTANA CC # 73.106.047 DE
BARRANQUILLA quien recibe notificaciones judiciales en el email;
claudiadelasislas1024@gmail.com ; bajo la gravedad del juramento cuenta de
correo que manifiesto es de mi uso exclusivo, en mi condición de hijo del señor
JULIO RAMON ROBINSON ROBINSON CC 984.280(Q.E.P.D.) mediante este
escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor ALVARO ALEJANDRO
MARTELO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad,
identificado con la CC 73.549.998 del Carmen De Bolívar, Abogado en ejercicio, con
Tarjeta Profesional # 188.284, emanada del Honorable Consejo Superior de La
Judicatura, quien recibe notificación en el email ; aka111824@hotmail.com para que
en mi nombre y representación defienda mis derechos dentro del proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE
HABITACIONAL EL REFUGIO EN CONTRA DE JULIO RAMON ROBINSON
ROBINSON CC 984.280

Mi apoderado quedan expresamente facultado para recibir, conciliar, sustituir,
reasumir, transigir, desistir, tachar de falso documentos, presentar incidentes de
nulidad, presentar excepciones previas y de fondo; presentar demanda de
reconvención; interponer los recurso ordinarios y extraordinarios de ley y con las
mismas facultades para realizar todos los trámites para la ejecución de la sentencia
en contra de los demandados, y, hacer posturas en remates y adjudicarse por
cuenta del crédito.

Sírvase, señor Juez, muy respetuosamente, reconocerle personería al DOCTOR
ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines
señalados en el presente poder. Los relevo de costas, gastos y perjuicios.

BARRIO PIE DE LA POPA KRA 22# 29A -108 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA DE SAN LAZARO TORRE 2 APTO 8B
CELULAR # 3103678283 EMAIL AKA111824@HOTMAIL.COM
CARTAGENA

NOTARI
DEL C
DOC
N.º



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

OTORGO:

Norman Sayanley Robinson Santana

NORMAN SAYANLEY ROBINSON SANTANA
CC # 73.106.047 DE BARRANQUILLA

ACEPTO:

Alvaro Alejandro Martelo Rodriguez

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ
CC 73.549.998 DEL CARMEN DE BOLIVAR
TP# 188.284 C.S. de la J.

A SEPTIMA
CIRCULO DE CARTAGENA
UMENTO CASADO

BARRIO PIE DE LA POPA KRA 22# 29A -108 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA DE SAN LAZARO TORRE 2 APTO 8B
CELULAR# 3103678283 EMAIL AKA111824@HOTMAIL.COM
CARTAGENA

BARRIO PIE DE LA POPA KRA 22# 29A -108 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGUNA DE SAN LAZARO TORRE 2 APTO 8B
CELULAR# 3103678283 EMAIL AKA111824@HOTMAIL.COM
CARTAGENA



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

NOTARÍA 7ª

En la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Cartagena, compareció: NORMAN STANLEY ROBINSON SANTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73106047, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

 11181579



 
0vmndr6wg1zo
18/06/2022 - 09:10:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario Séptimo (7) del Circulo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmndr6wg1zo



Acta 4



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE ORALIDAD.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO EN CONTRA DE JULIO RAMON ROBINSON CC 984.280 Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO # 13001-4003-006-2022-00127-00

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC 73.549.998 del Carmen De Bolívar, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional # 188.284, emanada del Honorable Consejo Superior de La Judicatura, quien recibe notificación en el email ; aka111824@hotmail.com en mi condición de abogado de NORMAN SAYANLEY ROBINSON SANTANA CC # 73.106.047 DE BARRANQUILLA quien recibe notificaciones judiciales en el email; claudiadelasislas1024@gmail.com ; bajo la gravedad del juramento cuenta de correo que manifiesto es de mi uso exclusivo, en mi condición de hijo del señor JULIO RAMON ROBINSON ROBINSON CC 984.280(Q.E.P.D.) manifiesto que presento excepciones de fondon dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL que cursa en este despacho en su contra.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

1. Su despacho libra mandamiento de pago ejecutivo en contra de los herederos del causante JULIO RAMON ROBINSON CC 984.280 , mi cliente NORMAN SAYANLEY ROBINSON SANTANA CC # 73.106.047 DE BARRANQUILLA es uno de ellos , por tanto concurre a este plenario a manifestar que presenta por intermedio del suscrito excepción de prescripción de acción ejecutiva por las cuotas de administración causadas, la cual expreso de la siguiente manera:
 - A. Las causadas desde el mes de marzo del 2012 hasta marzo del año 2017 por tener mas de 5 años de haberse hecho exigible.
 - B. Las causadas desde el mes abril del 2017 hasta el mes de junio del 2022, por tener cumplidos mas de 5 años de haberse hecho exigible.

Al estar prescritas las cuotas solicitadas la presentación de la demanda es inocua y no interrumpe la ocurrencia de la misma, solo interrumpe las que aun no tienen 5 años de ocurrencia es decir del año 2018 al 2022 que solo tienen 4 años de haberse hecho exigibles.

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL

La ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO debe a mi cliente la Suma de \$ 4.000.000.00 Por concepto de Costas procesales causadas dentro procso ejecutivo que perdieron en el juzgado 10 civil municipal de Cartagena , costas que estan siendo cobradas en ejecutivo a continuacion , el cual ya cuenta con auto de madamiento de pago y medidas previas de embargo encontra del hoy demandante Por tanto, su señoría una vez declarada la prescripción de la acción ejecutiva sírvase liquidar los saldos vigentes y aplicar el valor de estas costas que son una obligación que hoy tiene el aquí demandante en favor de mi cliente.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

Dentro de las pruebas se anexarán los autos pertinentes para que su despacho verifique esta deuda.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO EN CONTRA DE JULIO RAMON ROBINSON ROBINSON CC 984.280

RADICADO # 13001-4003-010-2016-00-702-00.(21797)

RADICADO: 130014003010-2016-00-702-00 (21797)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO.
APODERADA: CINTY VANEGAS BARRIOS
DEMANDADO: JULIO RAMON ROBINSON ROBINSON.
INCIDENTANTE: NORMAN STANLEY ROBINSON ROBINSON
APODERADO: ALVARO MARTELO RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, para lo de su cargo, informándole que se encuentra para la práctica de la liquidación de costas. PROVEA.

Cartagena, Marzo 8 de 2022

Diana Flores Quintero
DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL- Cartagena, Marzo Ocho (8) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y luego de estudiado el asunto, se fijan las agencias en derecho a favor de la parte incidentante NORMAN STANLEY ROBINSON ROBINSON, en CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, conforme al #8: **INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de nomines distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.** del ACUERDO No. PSA16-10554 Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen los tarifas de agencias en derecho" emanado de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la naturaleza del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ramiro Eliseo Flores Torres
RAMIRO ELISEO FLORES TORRES
JUEZ

De conformidad al auto anterior se procede a la práctica de la liquidación de costas así:

Agencias en derecho..... CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

TOTAL COSTAS..... CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Cartagena, Marzo 8 de 2022

Diana Flores Quintero
DIANA FLORES QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO N°031
FEJUDO: 10-03-2022
LA SECRETARIA
Diana Flores Quintero

Auto condena en costas en firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BUENAVISTA
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
C/ Cruz, Calle del Corredor, Edificio Corredor del Popo, Teléfono: 842780.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 1300-1400-3010-2016-00-702-00. (21797)
DEMANDANTE: NORMAN STANLEY ROBINSON SANTANA en representación de JULIO RAMON ROBINSON ROBINSON CC 984.280 (CAUSANTE)
APODERADO: ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO

Informe Secretarial:
Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo a continuación, informándole que la parte demandante, actuando por intermedio de su apoderado judicial, solicita se libere mandamiento por las sumas de dinero ordenadas mediante liquidación de costas de fecha Marzo Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022), más los intereses corrientes, moratorios y costas. Sírvase proveer.

Cartagena, Mayo 23 de 2022.
Diana Flores Quintero
DIANA FLORES QUINTERO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Cartagena, Mayo Veintitres (27) del dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el doctor ALVARO MARTELO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 73.549.998 y T.P. No. 188.284, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora NORMAN STANLEY ROBINSON SANTANA, identificada con C.C. No. 73.106.047, presentó ejecutivo a continuación, en contra de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO con NIT. 89048009707, por la suma de \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS M.C./TE), por concepto de liquidación de costas ordenadas de conformidad a las agencias en derecho, fijadas mediante auto de fe 08 de marzo de 2022, más los intereses moratorios y corrientes que no exceda máximo legal permitido, más las costas procesales (agencias en derecho y gastos útiles del Proceso probados en el expediente), desde que la obligación se hizo extinguida hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

RESUELVE.

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE EJECUTIVO SINGULAR DE MENIMA CUANTIA, a favor de la señora NORMAN STANLEY ROBINSON SANTANA, identificada con C.C. No. 73.106.047 y en contra de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO con NIT. 89048009707, por la suma de \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS M.C./TE), por concepto de liquidación de costas ordenadas de conformidad a las agencias en derecho, fijadas mediante auto de fe 08 de marzo de 2022, más los intereses moratorios y corrientes que no exceda máximo legal permitido, más las costas procesales (agencias en derecho y gastos útiles del Proceso probados en el expediente), desde que la obligación se hizo extinguida hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BUENAVISTA
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
C/ Cruz, Calle del Corredor, Edificio Corredor del Popo, Teléfono: 842780.

SEGUNDO, ORDENAR a la ejecutada de la referencia a pagar la obligación contraída y aludida dentro del asunto de la referencia, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto (art. 430 del Código General del Proceso).

TERCERO, CITAR a la parte demandada, ASOCIACION DE COPROPIETARIOS PARQUE HABITACIONAL EL REFUGIO con NIT. 89048009707, respectivamente a fin que se surta su notificación personal, para efectos del traslado, de conformidad con el art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO, Reconvénase al Dr. ALVARO MARTELO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.549.998 y T.P. No. 188.284 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de CLAUDIA LUZ TAPIA, identificada con C.C. No. 33.205.545, para este asunto dentro de los términos y para los efectos señalados en el correspondiente mandato.

QUINTO, DECRETA el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que haya en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y cualquier modalidad judicial de CLAUDIA LUZ TAPIA, identificada con C.C. No. 33.205.545, para este asunto dentro de los términos y para los efectos señalados en el embargo en la suma de \$8.000.000.00. Oficiase en tal sentido.

SEXTO, Por SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR el presente provido por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web - TYBA y el portal web del despacho con enlaces:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/husticia21/Administracion/Ciudadanos/IraConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.O.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 860 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ramiro Eliseo Flores Torres
RAMIRO ELISEO FLORES TORRES
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 031
FEJUDO EN ESTADO: 15-06-2022
LA SEJA.
Diana Flores Quintero

Mandamiento de pago ejecutivo en contra del hoy demandante



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

FUNDAMENTO LEGAL

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

En primer lugar, recordemos que la acción ejecutiva es aquella donde el titular de un derecho contenido en un documento que preste mérito, recurre el juez para que ejecute al deudor y obligado, es decir, para que le obligue a responder por el derecho incorporado en dicho título.

Pues bien, esa acción ejecutiva está sujeta al fenómeno de la prescripción en los términos del artículo 2536 del código civil.

Para interpretar esta norma es necesario establecer que hay acciones ejecutivas que tienen una prescripción especial establecida en la ley, y este artículo se aplica a las acciones ejecutivas que no tienen una prescripción especial, es decir, es el término general de prescripción.

Esta norma en su primer inciso señala que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, que se cuentan desde que se configura el derecho contenido en el documento que presta mérito ejecutivo.

Es el caso del contrato de arrendamiento, por ejemplo, donde los 5 años se cuentan desde el momento en que se hizo exigible el derecho reclamado, como es el canon de arrendamiento.

Las cuotas de administración NO prescriben”, lo que prescribe es la acción ejecutiva, lo que prescribe es la función que tiene el administrador de propiedad horizontal contemplada en el artículo 51 e la Ley 675 de 2001. Esta acción ejecutiva es la que prescribe en 5 años de acuerdo al artículo 2536 del Código Civil. Por tal motivo, es importante que la copropiedad fije el plazo para pagar la cuota, ya que la prescripción comienza a correr en cuanto termina el plazo de pago de la cuota.

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

Esta interrupción se presenta solo si la prescripción no está causada, es decir que esté a punto de causarse entonces si opera la interrupción, pero si esta ocurrió es inocuo que presenten la demanda por que el deudor podrá solicitarla así este dentro del año de notificación de la demanda.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las que están anexas en este proceso, además las que se anexan con este escrito.

ANEXOS

Anexo poder para actuar y excepciones de fondo con pruebas.

PRETENSIONES

1. Sírvase decretar la prescripción de la acción ejecutiva de las cuotas causadas de la siguiente manera:
 - a. Las causadas desde el mes de marzo del 2012 hasta marzo del año 2017 por tener más de 5 años de haberse hecho exigible.
 - b. Las causadas desde el mes abril del 2017 hasta el mes de junio del 2022, por tener cumplidos más de 5 años de haberse hecho exigible.
2. Concomitantemente a esta declaración de prescripción sírvase su señoría declarar el pago total del saldo que llegare a quedar, es decir aplicar el valor de \$ 4.000.000.00 por la deuda que posee el demandante en favor de mi cliente.
3. Sírvase condenar en costas y perjuicios al demandante.1

ATENTAMENTE:

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ
CC 73.549.998 DEL CARMEN DE BOLIVAR
TP# 188.284 C.S. de la J.